



Admón. 2021-2024

**ACTA ORDINARIA
0021/2022
ASUNTO: ACTA DE INCOMPETENCIA**

En la ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, siendo las 11:54-once horas con cincuenta y cuatro minutos, del día martes 17- diecisiete de noviembre del año 2022-dos mil veintiuno, constituidos en la sala de juntas del Palacio Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de este municipio, con la finalidad de desahogar la sesión dentro de la solicitud de información registrada bajo el número 191112622000202, y con la misma analizar y revisar mediante los argumentos expuestos por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, la procedencia de la declaración de incompetencia de la información solicitada por el particular.

Se procede al análisis con base a las consideraciones proporcionadas por el Sujeto Obligado, es decir el Titular de la Unidad de Transparencia municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, al Tenor de lo Siguiente:

I.- Mediante solicitud de información presentada con fecha (23/09/2022), tramitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con el folio 191112622000202, el particular solicitó la siguiente información:

“PRIMERO. - ¿Cuáles son los mecanismos de participación ciudadana con los que cuenta el Gobierno Municipal?

SEGUNDO. - ¿Cuáles son los instrumentos de participación ciudadana con los que cuenta el Gobierno Municipal?

TERCERO. - Dentro de los mecanismos de participación ciudadana del Gobierno Municipal: ¿se cuenta con una o varias Contralorías Sociales?

CUARTO. - ¿Cuáles son las funciones de las Contralorías Sociales con las que cuenta el Gobierno Municipal?

QUINTO. - ¿Cuáles fueron los resultados de las Contralorías Sociales con las que cuenta el Gobierno Municipal en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

SEXTO. - ¿Cuáles han sido los resultados de las Contralorías Sociales con las que cuenta el Gobierno en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

SÉPTIMA. - ¿Con cuántos Comités Ciudadanos de Asambleas Ciudadanas cuenta el Municipio?

OCTAVA. - ¿En qué colonias, fraccionamientos, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales del Municipio, no existen conformados los Comités Ciudadanos de Asambleas Ciudadanas?

NOVENA. - ¿En qué colonias, fraccionamientos, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales del Municipio, si existen conformados los Comités Ciudadanos de Asambleas Ciudadanas?

DÉCIMA. - ¿Cuál fue el monto de presupuesto participativo contemplado en los presupuestos de egresos del Municipio de los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

DÉCIMA PRIMERA. - Se solicita copia certificada de las actas constitutivas de los Consejos Consultivos Ciudadanos con los que cuenta la Administración Pública Municipal, que se hayan expedido durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

DÉCIMA SEGUNDA. - Se solicitan copias certificadas de las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias públicas o privadas, así como, las opiniones o recomendaciones que se hayan emitido por los consejos consultivos durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.



Admón. 2021-2024

DÉCIMO TERCERA. - Se solicitan copias certificadas de las actas constitutivas de los Comités Vecinales de las Asambleas de Ciudadanos conformados en el Municipio, que se hayan expedido durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

DÉCIMO CUARTA. - Se solicita copia certificada de los listados de donaciones hechas en dinero o en especie en favor de asambleas o comités vecinales efectuadas por los servidores públicos municipales de las dependencias municipales o por el Ayuntamiento o sus miembros durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, precisando el donante y el nombre y cargo público, empleo o comisión municipal del servidor público municipal otorgante de las donaciones.

DÉCIMO QUINTA. - Se solicitan copias certificadas de las publicaciones que, con base en la fracción V quinta del Artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se hayan difundido para la aprobación y expedición del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana”.

II.- La solicitud de referencia fue atendida por la Lic. Melany Alejandra Cano Marroquín, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, informándole al particular que no se tenía competencia para la solicitud de información.

III. La Lic. Melany Alejandra Cano Marroquín, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, mediante escrito dirigido al Comité de Transparencia de este instituto, comunica la incompetencia de la información que el solicitante requiere, consistente en: **CUARTO. - ¿Cuáles son las funciones de las Contralorías Sociales con las que cuenta el Gobierno Municipal?**

QUINTO. - ¿Cuáles fueron los resultados de las Contralorías Sociales con las que cuenta el Gobierno Municipal en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

SEXTO. - ¿Cuáles han sido los resultados de las Contralorías Sociales con las que cuenta el Gobierno en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022?

DÉCIMO CUARTA. - Se solicita copia certificada de los listados de donaciones hechas en dinero o en especie en favor de asambleas o comités vecinales efectuadas por los servidores públicos municipales de las dependencias municipales o por el Ayuntamiento o sus miembros durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, precisando el donante y el nombre y cargo público, empleo o comisión municipal del servidor público municipal otorgante de las donaciones, señalando bajo protesta de decir verdad, que se encuentra imposibilitado para atender la solicitud de información, y para remitir la documentación requerida, a través del sistema de solicitudes de información del Estado de Nuevo León, lo anterior en virtud de que una vez que se ha analizado la reglamentación estatutaria del Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

IV.- De tal manera y con base en la respuesta enviada por la Lic. Melany Alejandra Cano Marroquín, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, solicita el apoyo a fin de que este Comité avale la incompetencia de la información requerida por el particular con el siguiente argumento:

“Solicito la intervención del Comité de Transparencia de este instituto, para que a su buen criterio y ante el caso, tome conocimiento del asunto y tenga a bien decretar la incompetencia del órgano ante la información antes solicitada, en virtud de que, con un previo análisis de la normativa aplicable al Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

V.- En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia, convocó a los demás integrantes del mismo, para llevar a cabo una reunión ordinaria, señalando para ese efecto el día de hoy, así como hora y lugar para su desahogo, a efecto de resolver lo conducente al escrito remitido por el citado Titular de la Dirección de Participación Ciudadana, respecto a la solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente



Admón. 2021-2024

resolución; en razón de lo anterior y reunido con esta fecha el Comité, previo acuerdo de la orden del día de la reunión ordinaria, se procede a la emisión de la resolución que corresponde, atento a lo preceptuado por el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en los términos siguientes:

1.- Para analizar la veracidad de la incompetencia de la información solicitada por el particular, señalada en el antecedente III, situación que manifiesta la Lic. Melany Alejandra Cano Marroquín, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, se procede al análisis correspondiente para determinar la autenticidad de dicha manifestación con lo dispuesto por los artículos 163 y 164 de la Ley en comento, por lo que este Comité, realiza la presente acta de INCOMPETENCIA de información, en base a los siguientes criterios:

Primeramente, el día 17-dieciséis de noviembre del 2022-dos mil veintidós, a las 12:43 doce horas con cuarenta y tres minutos, este Comité de Transparencia, en atención a la solicitud del Titular de la Unidad de Transparencia de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, procedió al análisis de los Estatutos, Reglamentos, Plataforma, Códigos de Ética, Principios de Doctrina vigentes y publicados oficialmente en <https://cadereyta.gob.mx/art-95-1/f-ii/>; en donde se encuentra todo lo relacionado con la normativa aplicable al Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Por lo que, teniendo a la vista dichos documentos, se ingresó a las facultades y obligaciones de las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones, tal y como lo señala el Reglamento de Gobierno Municipal de la Ciudad de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en el cual se plasman las responsabilidades de cada área.

Luego entonces, una vez analizada la reglamentación, siendo las 13:28 -trece horas con veintiocho minutos, del mismo día, los integrantes de este Comité de Transparencia, hacen constar que, en los mencionados documentos, no se desprende facultad alguna del Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.

Por lo tanto, y una vez que fue analizada en la totalidad de la normativa aplicable con los que cuenta el Titular de la Unidad de Transparencia de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, así como en los archivos electrónicos correspondientes; se informa que no se obtuvieron resultados aplicables para dar contestación a la solicitud de información del particular, concluyendo el análisis en el día 17 de noviembre del año en curso a las 14:20 catorce horas con veinte minutos.

Ahora bien, tomando en consideración lo establecido en la fracción II del artículo 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia, así mismo se hace constar que no es posible ordenar que se genere o se reponga la información solicitada por el particular, es decir, todo lo actuado dentro del expediente que nos ocupa, toda vez que si bien es cierto que una de las facultades del Titular de Transparencia, es atender las solicitudes de información del Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, también es cierto que un requisito indispensable para que se pudiera ordenar el documento, éste tiene que haber obrado en poder del sujeto obligado, situación que no aconteció en la especie, como se justificó en párrafos anteriores.

Por otra parte, en lo que respecta a la fracción IV del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, éste Comité, de igual forma no es necesario dar vista al Órgano interno de Control del Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León en contra de algún servidor público, puesto que no se ha realizado un mal uso de la información, es decir, no se usó, sustrajo, divulgó, ocultó, alteró, mutiló, destruyó o inutilizó, total o parcialmente, sin causa legítima, la información solicitada por el particular, en este caso, ya que dicho sumario no compete al Gobierno Municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, tal y como se establece en los párrafos que anteceden.



Admón. 2021-2024

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establece en el artículo 56 que el Comité de Transparencia es el Órgano Colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información, de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública.

SEGUNDO. - Que el Comité de Transparencia en su calidad órgano revisor, adoptara en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

TERCERO. - En el contexto, por la naturaleza de los procesos a su cargo, tomando en consideración las atribuciones que se contienen en los ordenamientos de referencia para dicho Comité de Transparencia se resuelve emitir el siguiente:

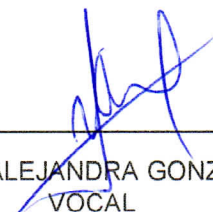
ACUERDO.

PRIMERO. - Se CONFIRMA LA INCOMPETENCIA de la información peticionada por el particular, consistente en lo estipulado en la solicitud de información con número de folio 191112622000202 la cual fue emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue desglosada y descrita en párrafos previos.

Con lo anterior se da por concluida la presente acta, firmando al calce los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia de este instituto, para los efectos legales a que haya lugar. Siendo las 14:52- catorce horas con cincuenta y dos minutos del día 17 de noviembre del año en curso.


LIC. ENRIQUE YAÑEZ VILLASEÑOR
PRESIDENTE


MRH. JANNETH GUADALUPE LUGO DE LOS SANTOS
VOCAL


LIC. MAYRA ALEJANDRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
VOCAL

C.c.p. Archivo